



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 24 de enero de 2019

SDM-SC-14462/2019

Señor (a):
EDY ALONSO YAQUENO GOMEZ
CARRERA 19 G No. 61 B-39
alanso8709@outlook.com
TEL: 3003268321
Ciudad

472	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Secretaría de Movilidad	Sección de Tránsito	Sección de Tránsito
Forma 1	Forma 2	Forma 3	Forma 4	Forma 5
Nombre del Solicitante		Nombre del distribuidor		
C.C. <i>Edy Alonso Gomez</i>		C.C.		
Centro de Origen		Centro de Destino		
Observaciones		Observaciones		

REF: RTA-SDM-11655/2019

En atención al radicado de la referencia y a su solicitud de copias de la documentación referente a los comparendos No. 1100100000004905516 y 1100100000003136988, se procede a anexar lo siguiente:

- ✓ Copia del comparendo No. 1100100000004905516. (01 folio).
- ✓ Copia del comparendo No. 1100100000003136988. (01 folio).
- ✓ Copia Resolución No. 232912 de 30 de mayo de 2013. (02 folios)
- ✓ Copia Resolución No. 411339 de 25 de septiembre de 2012. (02 folios).

En anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Bogotá, mejor para todos

Maria Yamilé Bolívar Sabogal
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

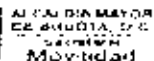
2
Escudo Nacional de Colombia
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría de Movilidad
Calle 19 G No. 61 B-39
Teléfono: 3003268321

EMITENTE
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría de Movilidad
Calle 19 G No. 61 B-39
Teléfono: 3003268321
Correo: sdm@bogota.gov.co

DESTINATARIO
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría de Movilidad
Calle 19 G No. 61 B-39
Teléfono: 3003268321
Correo: sdm@bogota.gov.co

17 - 35
0
sdm@bogota.gov.co
195





ORDEN
DE COMPARECENCIA
NACIONAL N°

1100100000000 4905516

NACIONAL		FECHA Y HORA											
MES		DIA										MINUTOS	
51	07	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	
09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	



RECEIVED MAY 22 1964

U'NITEZ VOSX. 14843212941

TIPO DE VIA		VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD COMUNA
AV. / CALLE	NUMERO	AV. / CALLE	NUMERO	AV. / CALLE	NUMERO		
AV. 10	95	AV. 10	19			801	Chgg. Nra

3. P. ACADIA MAPQUE LETRES

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. LUCKY MARKING & CROSS										3. CHASE (NO. 3)				4. COMBO OF REPERATION									
A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	1	2	3		5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B		D	E	F	G	H	I	J
C	1	2	3	4	5	6	7	8		A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

MATRICULACIÓN		Escala de Servicio	
---------------	--	--------------------	--

1. TIPO DE VEHICULO		2. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
BI-CICLO MOTOR	CARRO	PALETA	CARRO

INVESTIGACIÓN ANÁLISIS	OUTSIDE IN	D.1. TRANSPORTE, DE PASAJEROS				LEGISLAÇÃO
REVISÃO	TRANSOCORRER	CONDIÇÃO	REVISÃO	REVISÃO	REVISÃO	LEGISLAÇÃO

[illegible]

BUCETA	NOTOCLETA	706287
BUC	CLARUMATO	706287

1. NOME DO INTERVIEWADO	2. NOME DO INTERVIEWADOR	3. DATA DO INTERVIEW	4. LOCAL DO INTERVIEW
5. TIPO DE INFRAÇÃO	6. NOME DO INTERVIEWADO	7. NOME DO INTERVIEWADOR	8. DATA DO INTERVIEW
9. LOCAL DO INTERVIEW	10. NOME DO INTERVIEWADO	11. NOME DO INTERVIEWADOR	12. DATA DO INTERVIEW

100-443887-1000

1. AGENCIA TRANSFER 2. NOMBRE DEL DOCUMENTO 3. NÚMERO DEL DOCUMENTO		4. FECHA DE EMISIÓN 5. LUGAR DE EMISIÓN	6. FECHA DE RECEPCIÓN 7. LUGAR DE RECEPCIÓN
---	--	--	--

10 REGISTRATION

1. NOMBRE DE LA EMPRESA	2. DISTRITO DE LA EMPRESA	3. TIPO DE OPERACIONES
INDUSTRIAL	14. DISTRITO DE LA EMPRESA	TIPO DE OPERACIONES

EL PAQUE DE LA GENTE DE BARRIO

[illegible]

16. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN			
PAÍS: _____ CIUDAD: _____ INSTITUCIÓN: _____	GRUPO: _____ GRUPO NUM. RG: _____	CONSECUENTE Nº: _____	

PLACAZITUA

17 OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

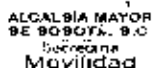
2018年12月15日

SE DADOS DO TITULO EM CASO DE SUB-APRISÃO			
Nº MÉRITO S/A CILIBRE COM F. 1215	D.C. Nº	DIREÇÃO	TCO 056

FIRMA DEL ALLENTE EN TRANSITO FIRMA DEL PROSECUTOR FIRMA DEL TESTIGO

~~SECRET~~

ORIGINAL

[illegible]

1 10 61 60 00 00 00 31 36 98 0

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

11001000000003136988

REGIONAL N				YEPCHA Y HORA													MINUTOS			
ANO		MES				DIA														
2012		01		02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
11		02		03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
11		03		04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
11		04		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
11		05		06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
11		06		07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
11		07		08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
11		08		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
11		09		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
11		10		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
11		11		12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
11		12		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
11		13		14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
11		14		15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
11		15		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
11		16		17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
11		17		18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
11		18		19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
11		19		20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
11		20		21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
11		21		22	23	24	25	26	27	28	29	30	31</							

3. LUGAR DE LA IMPRACION Y LA RUTAS DE LA RUTA DE DIRECCION:					
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD O ZONA		
TIPO DE VIA	TIPO DE VIA				
NUMERO O NOMBRE	NUMERO O NOMBRE				
AV. CALLE 100	AV. CALLE 100	BOGOTA	TEJADA		

S. PLATE (MARQUE LEU 55)																									
R	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	D	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)										LETRAS (MOTOS)				5. CODIGO DE INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:		3. CLASE DE SERVICIO			
EXPLORATIVO	DE CUR	PARCIAL	GRUPO		

7. TIPO DE VEHICULO		8. RADIO DE ACCION		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
---------------------	--	--------------------	--	----------------------------	--

ARMADILLA y TRICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	LETO	CARGA
FRACCIÓN ANIMAL	VOLOJETA	9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS				

AUTOMÓVIL		TRACTOCAMIÓN	COLECTIVO	INDIVIDUAL	PERMANENTE	CRUCE CAMINO	ESCOLAR	ANUAL (MAYO)
-----------	---	--------------	-----------	------------	------------	--------------	---------	--------------

[illegible]

10. DATOS DEL INFRACTOR	NOMBRE (DOCUMENTO)		NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
MICROBUS	MOTOCARRA	8	5	3

[illegible]

RUS ARTISTAS ADG		ROMA QUE EN SEM FRENCH OUT		EXPIRACION (D / M / A)		VENCIMIENTO (D / M / A)	
------------------	--	----------------------------	--	------------------------	--	-------------------------	--

CONDUCTOR		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		GRADO	
-----------	--	-------------------------------	--	-------	--

PEACON	E004 ALAMO 9A0000 50162	29
--------	-------------------------	----

PASAJERO		DIRECCION Ca 196 #613398.	3060m
----------	--	------------------------------	-------

ORGANISMO DE TRANSITO	NUMERO DEL DOCUMENTO	DIRECCION ELECTRONICA	TELEFONO Fijo y/o CELULAR

13. PROXY TABLO

TPO DE DANFETIVO		RECEBOS DE DANFETIVO, CANCELADO										NUMEROS Y NOMBRES																																																																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

[illegible][illegible]

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁFICO		
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	EMBAJADOR

NOTA: EL AGENTE DE TRANSFERENCIA ALICIA DIRECTAMENTE QUINDIENTAMENTE CINCO DOLÁRES PARA RETARDAR LA TRANSFERENCIA PROPUESTA. SU CARGO, O CUALQUIER FORMA DE EXPENDIO DOCUMENTADO DEBEN CONSERVARSE PARA EL CASO DE QUE SE LE REQUIERAN PARA LA DEFENSA.

14-00000

PAYID N°	GRUPO NUMERO	CONSECUTIVO N°

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

TRIÁNGULO QUE CONTRAACEA POR LA DIAGONAL ES O

IN DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE AMPLIARE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO

FORMA DE LA ASIGNA DE TRANSITO	FORMA DE RECORRIDO INTRACITO	FORMA DE RECORRIDO
--------------------------------	------------------------------	--------------------

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCION FIRMA DEL TESTIGO

DECLARACION DE JURAMENTO

ORIGINAL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.252012
COMPARENDO No. 4905516
FECHA COMPARENDO: 04/15/2013
INFRACCIÓN: C38
INFRACTOR: EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.87062883
VEHICULO PLACA:80N409
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/30/2013, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ con C.C. No 87062883

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/15/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 4905516., por la infracción: C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados .

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 4905516, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ, identificado(a) con cedula No. 87062883 conductor del vehículo de placas 8ON409, respecto la orden de comparendo No. 4905516, código de infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte. (\$ 294800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

En Bogotá D. C., a los 30 días del mes. MAYO del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.441339
COMPARENDO No. 3136988
FECHA COMPARENDO: 08/11/2012
INFRACCIÓN: D3
INFRACTOR: EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.87062883
VEHÍCULO PLACA: BON409
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/25/2012., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparencia del conductor (a) EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ con C.C. No.87062883

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/11/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 3136988., por la infracción: D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 3136988, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D3 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a EDDY ALONSO YAQUENO GOMEZ, identificado(a) con cédula No. 87062883 conductor del vehículo de placas BON409, respecto la orden de comparendo No 3136988, código de infracción D3 que dice Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a 566700 pesos Mcte. (\$566700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN DIAZ AMADO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 09/25/2012 días del mes SEPTIEMBRE del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



GERMAN DIAZ AMADO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7940

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-11655/ EDY ALOFNSO YAQUENO GOMEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-14462 del 24 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompañan copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-11655.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoye administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)